



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, enero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

DEMANDANTES: DANIEL ENRIQUE ROMERO OÑATE, YAMILE CABARCAS MENESES

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA ISABEL OÑATE ACOSTA Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2023-00238-00

ASUNTO

Mediante auto de fecha noviembre catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023), este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

Ahora bien, revisada minuciosamente la presente demanda, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio seguida por DANIEL ENRIQUE ROMERO OÑATE, C.C. 12.719.834, y YAMILE CABARCAS MENESES, C.C. 49.760.082 en contra de Herederos determinados de la señora ROSA ISABEL OÑATE (Q.E.P.D.): ELINA ANTONIA OÑATE JIMENEZ desconoce su número de identificación • LUCIA ISABEL JIMENEZ OÑATE desconoce su número de identificación • EDILSON FRANCISCO OÑATE JIMENEZ desconoce su número de identificación, EMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ OÑATE desconoce su número de identificación • IDELINA JIMÉNEZ OÑATE desconoce su número de identificación • HEREDEROS DETERMINADOS de ARMANDO JOSE ROMERO OÑATE CC 12.

719.531: WILLIAM ARMANDO ROMERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.094.358 expedida en Valledupar; - ASTRIT JOHANNA ROMERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.051 expedida en Valledupar, y - ROSAELINA ROMERO, identificada con T.I No. 1.128.864.335 expedida en Valledupar; y PERSONAS INDETERMINADOS

SEGUNDO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese la inscripción de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el predio objeto de la litis, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y una vez instalada la misma, aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello la cual deberá permanecer colocada, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad al Art. 375 del Código General del Proceso, a razón de que se inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 52396 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Ubicado en la dirección en la carrera 12 No. 18-106 del barrio Gaitán constituida por una extensión superficiaria 80.65 m2 y con 154.08 m2 de construcción ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado cada Lote.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", INCODER, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP).

SEPTIMO: Líbrense los oficios pertinentes.

OCTAVO: Reconózcase personería al Dr. ORLANDO JOSE MEZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.590.606, portador de la Tarjeta Profesional No. 187238 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante judicial de los señores DANIEL ENRIQUE ROMERO OÑATE y YAMILE CABARCAS MENESES, en los términos y para los efectos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d0d8d4eab4e8b4d37413ace6a3f94d5f183b10c5841e8880430fc4ddfe97c6**

Documento generado en 15/01/2024 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>